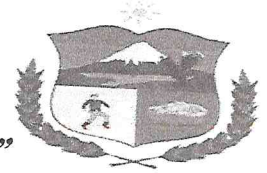




**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas**  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*



**RESOLUCION DIRECTORAL**

**N° 284 -2026-DG-DISA APURIMAC II.**  
**Andahuaylas,**

**29 ABR 2026**

**VISTOS:** El Memorandum N° 1383-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 22 de abril del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral de: **"Reconocimiento por cumplir 30 años de Servicios al Estado a favor de los servidores de la Dirección de Salud Apurímac II, en mérito del Informe N° 083-2026-OEL-DEGDRRH-DISA AP II-AND,** y demás documentos que forman parte del presente expediente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, los artículos 147° inciso a) y artículo 148° inciso a), b), c) y d) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, establecen programas de incentivos, entre ellos los cuales destaca el agradecimiento o felicitación escrita, con la finalidad de motivar al personal o instituciones y promover la carrera pública, contribuyendo a su realización personal y profesional, acorde a la Misión y la Visión de la entidad, concordante con lo regulado por la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que su objeto es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, establece en su literal a), que a partir del día siguiente de su publicación son de aplicación inmediata a los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativo N° 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil, el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil, y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos; asimismo, dispuso que el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que según el Informe Técnico N° 370-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 08/03/2016, menciona que no obstante que el nombramiento significa un cambio de condición jurídica (ya que el servidor deja de ser contratado para pasar a ser de carrera), tanto del Decreto Legislativo N° 276 como su reglamento muestran una tendencia a reconocer la continuidad de esa relación, siendo así que en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, dispone de forma expresa que al servidor que ingresa a la carrera se le debe reconocer el tiempo de servicios prestados como contratado "para todos sus efectos"; en tanto que el Reglamento en la última parte del artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM., establece que en aquellos casos el periodo de servicios contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera administrativa;

Que según el mismo Informe Técnico, menciona que el servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 y del artículo 28 del reglamento de su Reglamento; esto es - haber ingresado previamente por concurso y que la plaza se encuentre debidamente presupuestada, siendo nulo los actos administrativos que contravengan dichas normas - se les reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratados, por lo que concluye que el servidor de carrera administrativa que tenga previamente tiempo de servicios prestados como contratado, podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carreras.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 284 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 29 ABR 2026

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a los servidores públicos de la Dirección de Salud Apurímac II por cumplir 30 años de servicios al estado en beneficio de la población, y según se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DNI
1	CAHUANA MALLMA MARCO ANTONIO	BIOLOGO	21465185
2	CAMPOS DOMINGUEZ JUDITH	ENFERMERA	31167540
3	CARDENAS ALARCON MAYA CHRISTIE	OBSTETRA	31169137
4	CCORIMANYA GUIZADO SANTOS	ENFERMERA/O	23936453
5	CORONADO ARENAS MARGARITA MORAIMA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	31166051
6	ECHAVARRIA NAVIDES SILVIA ROSARIO	TECNICO ADMINISTRATIVO	31188757
7	ENCISO TITO CELIA	CONTADOR	24388088
8	FERNANDEZ DE LA CRUZ GUILLERMO SANTIAGO	CONTADOR	25762591
9	HAQUEHUA LOAYZA RAUL	TECNICO ADMINISTRATIVO	31176978
10	LEGUIA ZUÑIGA FABIO GERMAN	ENFERMERA/O	10033549
11	MAQUERA CUSACANI YOLANDA	TECNICO EN ENFERMERIA	01874986
12	MEDINA LA TORRE YOVANA	TECNICO EN ENFERMERIA	29666449
13	MENACHO RIVAS LUZ EDITH	TECNICO EN ENFERMERIA	31152085
14	MENDEZ ESCOBAR ANGELA PETRONILA	ENFERMERA	31184972
15	MOLINA ALFARO SONIA	ENFERMERA	07519527
16	MOSCO SO ROMERO SULMA	TECNICO EN ENFERMERIA	10005957
17	NIEVES SUAREZ CLAIRE	TECNICO EN ENFERMERIA	31186908
18	OSCCO SALAZAR WASHINGTON	ESP. ADMINISTRATIVO	09390703
19	POZO PECEROS DALMIRO	CIRUJANO DENTISTA	31178954
20	QUISPE PALOMINO ZULY	TECNICO EN ENFERMERIA	09897970
21	RETAMOZO ALHUAY MARINO	CONTADOR	31186958
22	ROJAS PARIONA MADELAYNE	CONTADOR	31169110
23	TUÑON TEMOCHE EDWIN	TECNICO EN ENFERMERIA	31168834
24	ZARATE IZQUIERDO LILIAM DEL ROSARIO	QUIMICO FARMACEUTICO	16706642

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.  
D.G.  
D. Ejec.  
Interesado  
Archifkqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Crispin Barria Lujan  
DIRECTOR GENERAL